

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 257 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 5 de noviembre de 1992, siendo las 12,10 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 257 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Avance del presupuesto de gastos, inversiones e ingresos de administración al 30 de septiembre de 1992.
- 2) Solicitud del Banco de Boston para emitir tarjeta de crédito Mastercard.
- 3) Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los
Bank N.A., The Chase Manhattan
y de la Nación Argentina.
- 4) Autorización de Cartas de Crédito Stand By por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, durante el mes de septiembre de 1992.
- 5) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) Establece criterios de acceso al crédito interno para inversiones amparadas en el artículo 11 bis del D.L. 600, de 1974.
- 7) Comisión de servicios del señor Juan Foxley Rioseco.

257-01-921105 - Avance del presupuesto de gastos, inversiones e ingresos de administración al 30 de septiembre de 1992 - Memorándum Nº 311 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que mediante Acuerdo Nº 183-08-911226, el Consejo aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración para el año 1992. Añade que corresponde presentar a la consideración del Consejo un informe del avance del presupuesto al 30 de septiembre de 1992.

Señala que a dicha fecha se presenta en los gastos e inversiones un superávit en moneda corriente de \$ 3.156.130.- miles y en moneda extranjera un superávit de US\$ 365.631.-. Por su parte los ingresos de administración registran un déficit en moneda corriente de \$ 18.059.- miles y en moneda extranjera un déficit de US\$ 439.588.-. El detalle a nivel de programas básicos se adjunta al proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo tomó conocimiento del avance del Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos de Administración correspondiente al 30 de septiembre de 1992, cuyo detalle a nivel de programas básicos se presenta en los cuadros Nºs. 1 al 4 que se acompañan a la presente Acta, y forman parte integral de este Acuerdo.

257-02-921105 - Banco de Boston - Autorización para emitir tarjeta de crédito Mastercard - Memorándum Nº 291 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace notar que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece las normas a las que deben sujetarse los bancos, sociedades financieras y empresas que emitan tarjetas de crédito u operen sistemas de tarjetas de crédito.

El Título II del Capítulo antes mencionado, dispone que sólo pueden emitir u operar sistemas de tarjetas las entidades autorizadas para el efecto por el Banco Central de Chile, quien puede aprobar o denegar la correspondiente solicitud sin expresión de causa.

Las autorizaciones son otorgadas para cada marca de tarjeta a ser emitida u operada por las respectivas entidades y suponen que la persona autorizada puede realizar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central es publicado en el Diario Oficial.

Explica que la letra A del Título III del Capítulo III.J.1 dispone que las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile,

por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas de crédito, pero que no obstante ello, deben enviar una comunicación a este Instituto Emisor para que su Consejo adopte el acuerdo que las autorice para iniciar dichas actividades.

Agrega que la Carta Circular Nº 498 de la Gerencia de Instituciones Financieras detalla la información que las entidades interesadas deben remitir a esta institución, para que en base a ella se puedan aprobar o denegar las respectivas solicitudes para emitir u operar tarjetas de crédito.

Mediante carta de fecha 26 de octubre último, el Banco de Boston ha solicitado a la Gerencia de División de Política Financiera la autorización para emitir la tarjeta de crédito Mastercard, para lo cual adjuntó la información requerida para el efecto, conforme lo establece la Carta Circular Nº 498 antes mencionada.

De la revisión de los antecedentes enviados por dicha empresa bancaria, se concluye que no existen inconvenientes para que esa entidad pueda iniciar las actividades propias de la emisión de la tarjeta de crédito Mastercard.

El Consejo acordó autorizar a la empresa bancaria que se indica para emitir la tarjeta de crédito que se señala:

Banco	Tarjeta a emitir	Modalidad
The First National Bank of Boston	Mastercard	Nacional e internacional

257-03-921105 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican - Memorándum Nº 293 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quién teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra Divisas por Comercio Invisible no Financiero y Comercio Invisible Financiero.	26.10.92	27.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.10.92	27.10.92

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero.	26.10.92	27.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	26.10.92	27.10.92
	Compra de Divisas de Comercio Invisible Financiero	26.10.92	27.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible no Financiero y Comercio Invisible Financiero	27.10.92	28.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	27.10.92	28.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	27.10.92	28.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	27.10.92	28.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	28.10.92	29.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	28.10.92	29.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	28.10.92	29.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	28.10.92	29.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	29.10.92	30.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	29.10.92	30.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	29.10.92	30.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	29.10.92	30.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	30.10.92	02.11.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	30.10.92	02.11.92

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra de Divisas por Comercio In-visible Financiero	30.10.92	02.11.92
	Venta de Divisas por Comercio In-visible Financiero	30.10.92	02.11.92
	Venta de Divisas por Comercio In-visible Financiero	30.10.92	02.11.92

257-04-921105 - Cartas de Crédito Stand By emitidas durante el mes de septiembre de 1992 - Memorándum Nº 32 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hace presente que mediante Acuerdo Nº 1935-13-890517, se facultó a la entoces Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales. En conformidad al citado Acuerdo, la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, durante el mes de septiembre pasado aprobó la emisión de las garantías que se señalan más adelante.

El Consejo ratificó las autorizaciones otorgadas durante el mes de septiembre de 1992, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para la emisión de las garantías que a continuación se indican:

1. Con fecha 8 de septiembre de 1992 al Banco do Estado de Sao Paulo S.A., Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 63.871,20 por un período de 3 años, ordenada por Embajada de la República Argentina de Chile, a favor de Master Lease, de Estados Unidos de América, con el objeto de garantizar fiel cumplimiento de pago de Contrato de Leasing, por compra de microcomputador.
2. Con fecha 10 de septiembre de 1992, al Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 100.000,00, con plazo al 15 de septiembre de 1993, ordenada por [redacted] a favor de Au Bon Pain Co. Inc., de Estados Unidos de América, con el objeto de garantizar la opción de compra de la Licencia Au Bon Pain para la República Argentina.
3. Con fecha 17 de septiembre de 1992, al Carta de Crédito Stand By por un monto de US\$ 200.000,00, por un período de 1 año, ordenada por Fast Air Cargo, a favor de Guinness Peat Aviation, Irlanda, con el objeto de garantizar arriendo de dos aviones DC-8-71F.

4. Con fecha 22 de septiembre de 1992, al _____ Carta de Crédito Stand By por un monto de DM 230.000,00, por un período de 1 año, ordenada por _____ a favor de Lurgi Energi und Umwelt, con el objeto de garantizar fiel cumplimiento de las condiciones para el servicio de su personal, que instalará en Chile un recubrimiento de goma en dos equipos suministrados por ellos.
5. Con fecha 25 de septiembre de 1992, al _____, Carta de Crédito Stand By por un monto de FrF 771.209,45, con plazo al 31 de diciembre de 1993, ordenada por _____ a favor de S.A. D'Hlm de Guyane, con el objeto de garantizar reparación de observaciones hechas por el mandante (construcción en St. Laurent).
6. Con fecha 25 de septiembre de 1992, al _____, Carta de Crédito Stand By por un monto de FrF 325.000,00, con plazo al 30 de septiembre de 1993, ordenada por _____ a favor de S.A. D'Hlm de Guyane, con el objeto de garantizar reparación de objeciones hechas por el mandante (construcción en Rochambeau).
7. Con fecha 25 de septiembre de 1992, al _____, Carta de Crédito Stand By por un monto de FrF 230.550,00, con plazo al 31 de diciembre de 1993, ordenada por _____ a favor de Pact de Guyane, con el objeto de garantizar correcta ejecución obras de construcción 24 Les Cecilia.

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar el pago, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

257-05-921105 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

257-06-921105 - Establece criterios de acceso al crédito interno para inversiones amparadas en el Art. 11 bis del D.L. Nº 600 - Memorándum Nº 115 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante señala que por acuerdos Nºs. 195-12-920206 y 207-05-920402, el Consejo ha fijado la política aplicable a la utilización de crédito interno en el financiamiento de proyectos de inversión extranjera, ingresada al país al amparo del Art. 11 Bis del Decreto Ley Nº 600, de 1974 y sus modificaciones.

Tal política, sin embargo, ha sido motivo de diversas modificaciones que se han incorporado en cada uno de los informes favorables que en relación con nuevos proyectos, posteriores a los Acuerdos citados, ha emitido el Consejo del Banco Central a solicitud del Comité de Inversiones Extranjeras.

A través del Oficio Ordinario Nº 127 de fecha 22 de septiembre de 1992, el Comité de Inversiones Extranjeras expone solicitud de los inversionistas extranjeros Cominco QB Resources Ltd., Cominco Resources Ltd. y Teck Resources International Ltd. cuyo receptor es Compañía Minera Quebrada Blanca S.A., los cuales requieren una modificación sobre la materia, la que se puede resumir en la necesidad de ampliar el porcentaje del 2% que actualmente establece el Nº 5 del Acuerdo Nº 195-12-920206 o, de una definición particular en el sentido de no considerar como crédito interno, ciertos financiamientos específicos.

La Gerencia de División Internacional, recogiendo una recomendación derivada de una reunión de trabajo sostenida recientemente por el Consejo, somete a su consideración un nuevo texto de la política aplicable a la utilización de crédito interno en las inversiones acogidas al Art. 11 Bis del D.L. 600 de 1974, y sus modificaciones. Este texto acoge las distintas modificaciones que se han incorporado a los Acuerdos base sobre la materia y las conclusiones de la reunión de trabajo citada.

En mérito de lo expuesto el Consejo acordó lo siguiente:

- A) Derogar el Acuerdo Nº 195-12-920206 y sus modificaciones posteriores.
- B) Establecer, a contar de la fecha del presente Acuerdo, que en aquellos casos en que el Banco Central deba otorgar el informe favorable a que se refiere el inciso tercero de la letra b) del artículo 11 bis del Decreto Ley Nº 600, de 1974 y sus modificaciones, para permitir el régimen cambiario a que esa disposición alude y, en especial, aquel que posibilita a los inversionistas la mantención de divisas en el exterior, se impondrá restricciones en relación con la utilización de crédito interno, sobre la base de los siguientes criterios:
 - 1. No existirá limitación alguna en relación con el uso de crédito interno por parte de los inversionistas extranjeros o sus receptoras, en el período anterior a la puesta en marcha del proyecto.

Para estos efectos se considerará como puesta en marcha, la fecha en que se cumplan, copulativamente, las siguientes dos condiciones:

- a) Inversión extranjera, mínima materializada de aquella a que se refiere el respectivo Contrato, por un monto de US\$ 50 millones.
 - b) Haber efectuado la primera exportación (Embarque).
2. A contar de la puesta en marcha del proyecto, según se ha definido en el número 1 anterior, y hasta el término del plazo de vigencia del régimen especial de retorno que se autorice, los inversionistas y el exportador, en la medida que exista crédito interno utilizado, deberán retornar, bajo el régimen general y respecto de cada embarque, una proporción equivalente a la que represente el crédito interno respecto de la inversión extranjera materializada, al amparo del respectivo contrato D.L. 600 art. 11 Bis.

Para efectos del control de la proporción anterior, se entenderá como crédito interno los créditos, directos o indirectos, y los préstamos para el proyecto que la empresa receptora o los inversionistas extranjeros obtengan en el sistema financiero chileno o cualesquiera otras obligaciones crediticias por préstamos para el Proyecto que tuvieren o puedan llegar a tener con instituciones domiciliadas en Chile, sean o no financieras, o que deriven de la emisión y venta en Chile de bonos, debentures u otros títulos de crédito cuyo producto se aplique para el proyecto, excluyéndose los contratos de leasing.

Asimismo, se entenderá como inversión externa materializada, aquella que se ingrese al país por concepto de capital o de créditos asociados al Proyecto a que se refiere el respectivo contrato D.L. 600 art. 11 Bis.

Los inversionistas, o la empresa receptora en su caso, deberán acreditar al Banco Central de Chile, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la puesta en vigencia del régimen especial de retorno, el saldo vigente de crédito interno; el monto total de Inversión Extranjera materializada al amparo del respectivo contrato; (datos referidos a la fecha de inicio de la vigencia del citado régimen), y la proporción del primero sobre el segundo.

Asimismo, los inversionistas o la empresa receptora en su caso, deberán acreditar al Banco Central de Chile, dentro de los diez primeros días hábiles bancarios de los meses de enero y julio de cada año, el saldo promedio diario mensual de crédito interno utilizado para cada uno de los meses del semestre inmediatamente anterior, el monto total de inversión extranjera materializada al amparo del respectivo contrato al cierre del mismo semestre, y determinar en función al promedio de las cifras de crédito interno de los meses del respectivo semestre, la proporción que éste represente con respecto al total de la inversión extranjera materializada al amparo del respectivo contrato 11 Bis.

La proporción así determinada corresponderá al porcentaje de los retornos que no podrá acogerse al régimen de mantención de fondos en el exterior.



Los datos anteriormente citados serán comunicados al Banco Central de Chile, por los inversionistas o la empresa receptora en su caso, mediante certificación emitida por su gerente o contador, o por persona especialmente facultada al efecto, a través de poder suscrito ante notario.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados se obligarán a proporcionar al Banco Central, a su solo requerimiento y en el plazo que éste les indique, los antecedentes que dicho organismo estimare necesarios para verificar la utilización del crédito interno y su correspondiente proporción sobre la inversión extranjera materializada.
4. Constituirá, asimismo, una condición para optar a lo dispuesto en este Acuerdo, la aceptación de los inversionistas en el sentido de que no ampararán, en el régimen de mantención de divisas en el exterior, y a contar de la fecha de puesta en marcha del proyecto, entendiéndose por tal la definida en el número 1 anterior, valores que correspondan a retornos de operaciones de exportación por un monto equivalente a la proporción que represente la relación crédito interno sobre la inversión extranjera materializada.
5. No será aplicable la obligación de retornar bajo el régimen general, sin perjuicio de la obligación de entregar la información a que se refieren los números 2 y 3 anteriores, en aquellos casos en que el inversionista extranjero, en conjunto con la empresa receptora en su caso, se obligaren a utilizar crédito interno, a contar de la puesta en marcha, por un porcentaje que no exceda del 5% de la inversión extranjera materializada al amparo del respectivo contrato 11 Bis. En caso de optarse por esta modalidad, no podrá recurrirse a un mayor crédito interno que el indicado, durante toda la vigencia del régimen especial de retorno que se establezca.

Para ejercer esta opción, será necesario que el inversionista, en conjunto con la empresa receptora en su caso, declaren por escrito en la correspondiente solicitud, o ante el Banco Central con anterioridad al respectivo Acuerdo, que se acogen a lo dispuesto en este Nº 5.

6. Para los efectos de control y establecer las proporciones señaladas, se utilizará la relación dólar observado/unidad de fomento o el valor del dólar observado que corresponda a la fecha de suscripción de los respectivos contratos con acreedores locales, según el crédito esté expresado en unidades de fomento o pesos, respectivamente.
7. Sin perjuicio de lo expuesto en los números precedentes, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que el Banco Central se reserva expresamente el derecho de reestablecer un porcentaje de limitación en relación con el uso del crédito interno y de modificar, en cualquier momento, el porcentaje señalado en el número 5 del presente Acuerdo cuando, a su juicio exclusivo, varíen las condiciones del mercado de capitales nacional o del financiamiento externo de la balanza de pagos, y



- b) Que las infracciones al presente Acuerdo serán sancionadas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren ser procedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.


DISPOSICION TRANSITORIA

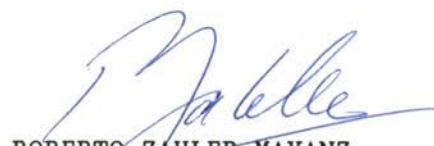
Los Inversionistas que al 5 de noviembre de 1992 se encuentren acogidos al régimen cambiario que prevé el artículo 11 bis del Decreto Ley Nº 600, de 1974 y sus modificaciones, podrán solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras, dentro del plazo de 270 días corridos contado desde la fecha de este Acuerdo, la modificación de sus actuales contratos con el objeto de sujetarse a las disposiciones de este Acuerdo.


257-07-921105 - Comisión de servicio en el exterior.


El Consejo ratificó la Autorización Nº 42 de fecha 2 de noviembre de 1992 al Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco, para viajar a Madrid, España, el 3 de noviembre de 1992, por 5 días, con motivo de la Conferencia sobre Economía Chilena, en representación del Presidente del Banco.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 horas.


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 257-01-921105
Anexo Acuerdo Nº 257-05-921105



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 44 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIAS TECNICAS</u>				
D-2455	Asistencia Técnica AT-1837	US\$ 25.500,00	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BABCOCK AND WILCOX CANADA, Canadá, asistencia técnica relacionada con la supervisión de las modificaciones de los tubos de recirculación de vapor y de los tambores acumuladores de este mismo equipo, ubicado en su</p> <p>Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>VALIDEZ: 31.01.93</p> <p><u>FUNDAMENTO</u></p> <p>con el objeto de aprovechar la parada de su planta Arauco Línea I, contrató los servicios de asesoría técnica de la firma citada, para supervisar las modificaciones de los tubos de</p>	<ul style="list-style-type: none">- Memorandum Nro.381 de Of. Concepción.- Carta,- Contrato.- Anexo 2.- Informe favorable del Depto.Precios y Valores.



Asistencia Técnica US\$ 80.000,00
AT-1836

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma BABCOCK AND WILCOX CANADA, de Canadá, asistencia técnica relacionada con la supervisión para la instalación de pantallas y el nuevo tambor de vapor, ubicado en su

- Memorandum 381 de Oficina Concepción.
- Carta.
- Contrato.
- Anexo 2.
- Informe favorable del Depto Precios y Valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.01.93

FUNDAMENTO

con el objeto de aprovechar la parada de su Planta de Arauco Línea I, contrató los servicios técnicos de la firma citada, con el objeto de supervisar en las instalaciones de las pantallas protectoras de calor de la caldera principal y del tambor acumulador de vapor de esta misma.



Asistencia Técnica
AT-1139

US\$ 60.496,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma PAULANER SALVATOR THOMASBRAU A.G., de Alemania, asistencia técnica relacionada con la información oportuna y en forma actualizada sobre materias inherentes a tendencias en la producción de cerveza en los mercados internacionales y capacitación de cuatro funcionarios en la Fábrica de Paulaner en Munich, durante ocho semanas. Esta asesoría corresponde al período comprendido entre el 01.06.92 al 31.05.93, convenida en el contrato de fecha 30.05.89.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.93

FUNDAMENTO

con el objeto de tener una información actualizada sobre materias inherentes a la producción de cerveza en los mercados internacionales, contrató los servicios de asistencia técnica con la firma alemana citada, que incluye además la asesoría en bebidas gaseosas, producción, inversiones, capacitación al personal, etc..

Autorizaciones anteriores;

US\$ 55.000.= Año 1989

US\$ 56.210.= Año 1990

US\$ 57.836.= Año 1991

- Carta.
- Nota de Cobro.
- Anexo 2.
- Informe favorable Depto. Precios y Calores.
- Carpeta AT-1139

Asistencia Técnica US\$ 27.640,00
AT-1641

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma PURVIN & GERTZ INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la información referente al comportamiento del mercado petrolero mundial, correspondiente al período entre el 01.06.92 y el 31.05.93.

- Carta.
- Contrato.
- Anexo 2.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-1641.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traida de técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.93

FUNDAMENTO

La petición de constituye una renovación de la asesoría técnica entregada por la citada empresa, en lo relativo al mercado petrolero mundial, contemplándose en ella reportes sobre precios de crudos, combustibles derivados y gas licuado, como asimismo análisis de fletes a granel y trabajos especiales.

Autorización anterior:

Año 1991 US\$ 36.000,00



Asistencia Técnica
AT-1752

YEN 3.497.870.=

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma SUMITOMO CORP., de Japón, asistencia técnica consistente en el montaje y puesta en marcha de una caldera de vapor.

- Carta.
- Facturas.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-1752

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.92

FUNDAMENTO

manifiesta que en atención a que las horas-hombres fueron superiores a las estimadas originalmente, aumento el costo de la asistencia técnica contratada con la firma citada, razón por la cual solicitan autorización por el mayor valor.

Autorización anterior: YEN 17.000.000.=
(Acuerdo Nro. 211-07-920416)

VARIOS

Arriendo de
helicópteros
Bell
VA-1081

US\$ 438.909

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa FRONTIER HELICOPTERS LTD., de Canadá, el arriendo de 3 (tres) helicópteros modelos Bell 205A-1(2) y Bell 206L (1), por el período comprendido entre el 01.11.92 y 20.04.93, que serán destinados al combate de incendios forestales.

- Carta
- Contrato
- Declaración Admisión Temporal.
- Certificados de Matrícula y Aeron.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores

Los pagos se efectuarán se acuerdo al siguiente detalle:

<u>Monto US\$</u>	<u>Fecha</u>
31.263	30.11.92
67.941	30.12.92
67.941	30.01.93
67.941	28.02.93
67.941	30.03.93
67.941	30.04.93
67.941	30.05.93

Las divisas deberán solicitarse a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el Código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

FUNDAMENTO:

ha firmado contrato con la empresa canadiense , para la época de verano, estación en la cual se alcanza el nivel máximo de riesgos de incendios forestales, siendo los Helicópteros Bell una opción viable dado los altos rendimientos y excelentes resultados alcanzados en temporadas anteriores.



Arriendo
Helicópteros
Bell
VA-1082

US\$ 2.589.763

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa FRONTIER HELICOPTERS LTD., de Canadá, el arriendo de tres helicópteros Modelo Bell 205A-1, por cinco temporadas de verano comprendidas entre el 01.11.92 y el 30.04.97, los que serán destinados al combate de incendios forestales.

- Carta explicativa
- Contrato
- Declaración Admisión Temporal
- Certificados de Matrícula y Aeronav.
- Informe favorable Dep. Precios y Val

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente plan:

1992 (US\$)	1993 (US\$)	1994 (US\$)	1995 (US\$)	1996 (US\$)	1997 (US\$)	Fecha Venc.
62.006	72.954	74.384	75.881	77.452	-	30 NOVIEMBRE
70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	-	30 DICIEMBRE
-	70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	30 ENERO
-	70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	28 FEBRERO
-	70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	30 MARZO
-	70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	30 ABRIL
-	70.500	72.960	74.385	75.882	77.454	30 MAYO

Las divisas deberán solicitarse a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta resolución y facturas correspondientes.

FUNDAMENTO

, ha firmado contrato con la empresa canadiense, para la época de verano, estación en la cual se alcanza el nivel máximo de riesgos por incendios forestales, siendo los Helicópteros BELL una opción viable, dado los altos rendimientos y excelentes resultados alcanzados en temporadas anteriores.

Estos helicópteros son retirados al finalizar cada temporada..

Arriendo de Máquinas US\$ 39.490,00
VA- 1080

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ATLAS PACIFIC ENGINEERING COMPANY, de U.S.A., el arriendo por tres temporadas, 2 máquinas Peladoras de Peras. (Contrato 4144-N).

- Carta.
- Contrato 4144-N.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

La cancelación de este Contrato se efectuará de acuerdo al siguiente cuadro de pagos:

US\$ 12.330,00	01 de Enero de 1993
US\$ 13.250,00	01 de Enero de 1994
US\$ 13.910,00	01 de Enero de 1995
<hr/>	
US\$ 39.490,00	

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta resolución, factura y copia del Informe de Importación "Sin Cobertura".

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC, que no existen en el país, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los estándares internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniendo presente el significativo del sector procesador de frutas.

Pago arriendo
B/T Tacora

US\$ 255.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo B/T TACORA para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 30.09.92, a razón de US\$ 8.500,00 diarios.

Validez : 09.12.92

Autorizaciones anteriores:

Año 1990 : US\$ 328.000,00
Año 1991 : US\$ 2.185.500,00
Año 1992 : US\$ 2.337.500,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación

- Carta explicativa.
- Certificado de Directemar.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

